

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Verbal de rescisión de contrato compraventa inmueble - Lesión enorme
Radicado: No. 630014003009 **2019 00359 00**
Sustanciación: 443*

Vencido el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones formuladas por el extremo demandado, procede el Despacho a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., para tal efecto se fija el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 pm).

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales de las mismas, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral cuarto (4º) de la norma citada en el inciso anterior, igualmente en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas.

Se ordena la recepción de los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, tanto en el escrito de demanda, como en el escrito de excepciones, cabe precisar, que en atención al artículo 217 del C. G. P., será carga de cada una de las partes garantizar la presencia de los testigos referidos en sus escritos, so pena de tenerse por desistidos los mismos, igualmente se advierte que conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 392 ibidem, por cada hecho no podrá interrogarse a más de dos (2) testigos y tampoco se podrán formular más de diez (10) preguntas.

Así mismo se ordena la comparecencia de los peritos que realizaron los avalúos comerciales, adosados al expediente por ambas partes, para efectos de realizarse la contradicción de esto. Es carga de las respectivas partes garantizar la comparecencia de sus peritos para que se pueda realizar la contradicción por su contra parte.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 056
Fecha de notificación por estado 14/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45864a441f3bf18e3102e0bcb297216b2e3821f9553765a608f3c9f49e11101a**
Documento generado en 13/04/2021 02:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>